

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS264/6
18 de mayo de 2004

(04-2166)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE LA MADERA BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ

Notificación de la Apelación de los Estados Unidos de conformidad con
el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y
procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 13 de mayo de 2004.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial *Estados Unidos – Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá* (WT/DS264/R) y con respecto a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo Especial.

Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica a la que llegó el Grupo Especial en los párrafos 7.224 y 8.1 a) i) de su informe, y el razonamiento que llevó a esa conclusión. En estos párrafos, el Grupo Especial constató que la determinación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos era incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* en la medida en que estaba basada en una metodología con arreglo a la cual no se tenían en cuenta las ventas en los Estados Unidos de diferentes modelos o tipos de mercancía a un precio superior a su valor normal neutralizando o reduciendo la cuantía del dumping cuya existencia se había constatado con respecto a otros modelos o tipos (una metodología que el Grupo Especial denomina "reducción a cero"). Esta conclusión es errónea y está basada en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas contenidas en los párrafos 7.213 a 7.223 del informe del Grupo Especial.
